

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-47).

Causante:  
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ  
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ  
Accionante: EL DEMANDANTE  
500013110002-2021-00069-00.



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Cuarta de Decisión de la Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctor HOOVER RAMOS SALAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor ORLANDO CABRA ALVAREZ contra este despacho judicial.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este estrado judicial se tramita proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes instaurada por el hoy accionante señor ORLANDO CABRA ALVAREZ contra la señora MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ. Una vez inadmitida y subsanada fue admitida con proveído del 18 de marzo de 2021. El 5 de mayo de 2021 fue contestada la demanda y se proponen excepciones de mérito y previas.

3. A la excepción previa propuesta de "Falta de jurisdicción y competencia" fue atendida con auto del 30 de julio de 2021 en el que se dispuso correr traslado a la contraparte.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-47).

Causante:  
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ  
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ  
Accionante: EL DEMANDANTE  
500013110002-2021-00069-00.



4. Con proveído del 27 de agosto de 2021 se programó la audiencia de trámite del art. 372 del C.G.P. para el 30 de noviembre de la misma anualidad. Con auto del 24 de septiembre de 2021 se aclara el proveído antes citado, y siendo impugnado, se repuso mediante providencia del 27 de octubre de 2021 en el que se decretaron las pruebas solicitadas tanto en el libelo de la excepción como en su contestación. En la fecha 30 de noviembre de 2021 no se llevó a cabo la audiencia de trámite debido al trámite prevalente que se surtía en ese momento dentro del Restablecimiento de Derechos de radicación 2021-366, fijando como nueva fecha el 11 de febrero de 2022, en la que tampoco se adelantó porque previamente se había programado otra audiencia en distinto proceso. El 14 de febrero de 2022 se inició la audiencia de trámite, en primer lugar se procedió a resolver la excepción previa, y hallándose configurada conforme al sustento fáctico obrante y elementos jurídicos analizados, se declaró próspera, decisión censurada por la parte actora quien interpuso apelación, recurso del cual no es susceptible esta clase de resolución, y siendo negado, es atacado con reposición y en subsidio recurso de queja, el cual fue igualmente negado, por consiguiente, se ordenó compulsar copia para ante el Superior, estado en el que se encuentra el asunto.

5. Contrario al argumento del accionante, y bajo el presupuesto de la discrecionalidad del juez para decidir los asuntos sometidos a su consideración, aunado a la aplicación irrestricta de las formalidades procedimentales, se resolvió el medio exceptivo, y por supuesto, habiendo quedado estructurado, se declaró con las consecuencias que la misma norma prevé. Así mismo, es evidente que a las partes se les garantizó oportuna y debidamente su derecho de defensa y contradicción, es así como se tiene que el actor, al disentir sobre lo resuelto, interpuso recurso de apelación, el cual le fue denegado al no ser susceptible la decisión de este medio de impugnación, e invocado el recurso horizontal, se mantuvo incólume lo resuelto, concediendo sí el recurso de queja propuesto en subsidio, y para el efecto, se

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-47).

Causante:  
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ  
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ  
Accionante: EL DEMANDANTE  
500013110002-2021-00069-00.



dispuso compulsar la copias correspondientes y enviar al Superior para lo que allí corresponda.

6. Sean suficientes los fundamentos y apreciaciones anteriores, para dejar en evidencia el apego a los procedimientos propios de este asunto con el que se ha desarrollado, y desde luego, la legalidad y garantía tanto procesal y sustancial recibida por los sujetos procesales en el iter procesal, de manera que se considera no haberse presentado las presuntas irregularidades o reparos que alega el accionante y que sean vulneradoras de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, o a otro derecho de este mismo talante; sin dejar de advertir que por razones del cambio de la operatividad de la administración de justicia, debido a la pandemia por el Covid-19, ha sido evidentes las falencias que a diario se presenten, y por supuesto, provocan irregularidades algunas subsanables otras no, empero, no dependen del operador judicial, sino como ya se dijo, de esa nueva circunstancias con la que se maneja la información que recibe y produce cada despacho judicial. Por manera, que se considera no estar llamada a prosperar la acción de amparo y, en tal sentido se le solicita al Superior decidir de fondo el asunto.

7. Préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, envíese en término el nombre de las partes, terceros y demás intervinientes dentro de este proceso; como direcciones y demás datos necesarios para una debida vinculación.

8. Cumplido lo anterior, envíese vía e-mail todo lo actuado en el asunto.

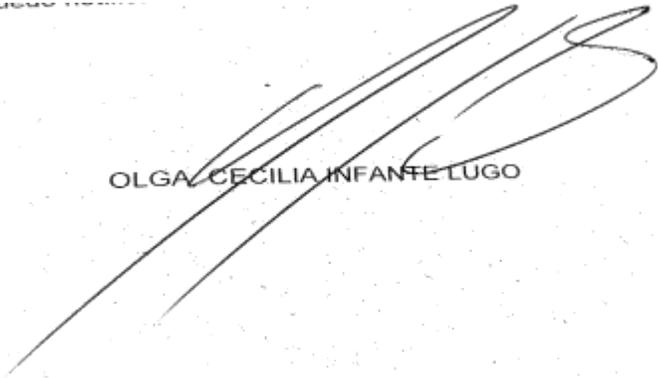
9. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

**CÚMPLASE**

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-47).  
Causante:  
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ  
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ  
Accionante: EL DEMANDANTE  
500013110002-2021-00069-00.



La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dd7b38f42c9d3f1b3b1c6a26e838b388416b5a39f41c2983c555915a09025**  
**26**

Documento generado en 23/02/2022 11:52:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**